

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ORDEN PUBLICO—CIRCULARES

Según me participa el Gobernador civil de Valladolid, en telegrama de 13 del actual, en la tarde del 9 del mismo mes desapareció de la casa de Eusebio Guerra el joven Ismael Lozano, de 16 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo rojo recién cortado y una cicatriz en la cabeza, llevándose de dicha casa una capa con embozos de astracán rojos y contra embozos azules, cuatro cubiertos de plata, una cuchara grande, un cucharón en forma de cazo y un reloj de metal nikelado.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y efectos anotados, poniendo uno y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 17 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiendo desaparecido de la casa del vecino de Mayalde José Lozano Pérez, en los primeros días del mes actual, el expósito Perfecto de la Iglesia, de edad de 13 años, que viste calzón á estilo de Sayago, chaqueta y gorra de pelo, zapatos de madera y blusa azul, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 18 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO—CRÍA CABALLAR

El Excmo. Sr. Director general de Caballería manifiesta á este Gobierno que han sido designados un Sr. Comandante ó Capitán y Profesor Veterinario del regimiento de la Princesa para verificar en el presente año el reconocimiento de casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, los cuales darán principio á su comisión en esta provincia inmediatamente.

Al hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, encargo á los dueños de los establecimientos citados que presenten á la Comisión sus sementales, la cual les autorizará si reúnen las condiciones que previene la Real orden de 19 de Febrero de 1880, cuyas principales disposiciones se insertan á continuación.

Zamora 18 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Disposiciones de la Real orden de 19 de Febrero de 1880, que comprende á los dueños ó propietarios de Paradas Sementales públicas.

1.ª Quedan sujetos al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino, todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.ª El Director general autorizará la continuación de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para ese servicio: en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervención á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierda, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.ª El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozca los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de Semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderías y en uso de su legítimo derecho los criadores,

siendo solo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de casa de monta.

1.ª No podrán emplear más Sementales que los aprobados por la Dirección.

2.ª Las reseñas de éstos serán autorizadas por el Director de la Cría caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurren.

3.ª Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos Sementales, ó dos de éstos y un garañón.

4.ª Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas el Semental que más les convenga ó acomode.

5.ª Los Sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, sin exceder de catorce. Su alzada mínima será de siete cuartas y tres dedos (1 metro 52 centímetros.) Los garañones serán de las mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformación, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.ª Las casas de monta serán visitadas, durante la época de cubrición, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Dirección de la Cría caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligación de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubrición, cuidado de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etc. etc.

7.ª Anualmente, y terminada que sea la cubrición, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cría caballar del número de yeguas beneficiadas por sus Sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de yeguas.

8.ª Para facilitar el cumplimiento de la prescripción anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresión de sus nombres, capas, alzada, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.ª De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta asimismo á la Dirección, expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas), con la suficiente anticipación á la época de la monta, para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á menos que el dueño de la casa de monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10.ª La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirado por el Director de la Cría caballar.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 á 1887.

Resumen de los presupuestos de ingresos que están en ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Abezames.	700		25						375'42	4.227'50			4.627'92
Alcáñices.			1.661'60							7.431			9.792'60
Alcubilla de Nogales										3.984	4		3.988
Alfaraz	500		70							4.930			5.000
Algodre			1.050		100					3.770'98			3.420'98
Almaraz										5.120			5.120
Almeida										9.203'32			9.203'32
Andavías.	4.294'95									920'23			5.315'18
Arceñillas										4.523'04			4.523'04
Arcos de la Polvorosa	1.000									1.200			2.200
Argañán					28'64					1.611'26			1.693'90
Argujillo.			350'25							8.046'93			8.597'18
Augustino.							82			3.823'89			3.905'89
Arzabalde					100					5.530'53			5.630'53
Arquillos							112'50			3.099'65			3.299
Aspariegos	267'48		2.449'84							3.609'44	100		6.426'76
Asturianos					300					3.997'70	10		5.157'70
Abelón.										3.826'40			6.136'40
Ayóo										4.110'94			4.110'94
Badilla.	100		4							2.443			2.447
Badillo.			28							6.619'39			9.415'65
Barcial del Barco							1.775			2.797'65			2.797'65
Belver.	6.998'36	6.415'05								2.145'72			15.809'13
Belvante	1.957'53		150		94'01					87.339'02			99.425'92
Benegiles.	2.607				125					2.029'50			4.761'50
Benialbo	4.000	1.531								6.740'25			12.271'25
Bercianos de Vidriales.	1.022									2.211'24			3.233'24
Bermillo de Sayago.	3.670		2.476				7.574'62			4.962'82			18.683'44
Bóveda (La)			2.450							15.933'77			18.383'77
Boya			40							1.040			1.080
Bretó.	445		38							2.512'31			2.995'31
Bretocino.	315		15							1.616'88			1.946'88
Brime y Sog.	1.000	200'78	225							1.317			2.742'78
Brime de Urz	242	282'17								1.368'56			1.650'73
Bustillo	573									6.103			6.676
Cabañas de Sayago.							50			4.832'78			4.882'78
Calzadilla de Tera		418'55								4.160			4.578'55
Camarzana		50	100							5.563'04			5.663'04
Cañizal.			1.500							8.396'62			9.946'62
Cañizo.	500		3.250	150						7.195'45			7.695'45
Carbajales										6.060			9.460
Carbellino										5.282'92			5.282'92
Carrascal.	75	942	60							891			1.908
Casaseca de Campean.	400						692'67			4.837'93			5.990'60
Casaseca de las Chanas							60			6.511'50			6.511'50
Castrojo de la Guareña	400	1.850'59								2.463			4.773'59
Castrogonzalo	1.366'27									7.306'98			8.673'25
Castrohuevo										5.759'40			5.759'40
Castroverde de Campos	4.911'08						650			10.497'55			16.058'63
Cazurra	188		100				708'87			5.024'22			6.038'88
Cereinos de Campoa	1.792'75	1.014								7.802'75	15		9.595'50

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL. Pestas.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		
Cerecinos del Carrizal	1.587'25		40				125			3.185'34			3.225'34
Cernadilla	820		30							3.360'93			3.485'93
Ciocal	872'50		60				239			3.158'64			3.188'64
Cereza de Aliste	1.000	900								3.461			3.700
Cobretos	1.000									8.872'89			8.872'89
Codosal	820									3.702'50			3.762'50
Colinas	872'50									1.108'39			2.695'64
Coomonte	1.000				300		100			3.822'93	50		4.692'93
Coreses	300									8.853			10.235'50
Corrales	1.000	900								12.171			15.621
Colanas	300				406'25		300		375	6.257'17			6.257'17
Cubillo	1.000									4.655'77			6.037'02
Cubo de Benavente	402'69	2.000								2.290'18			2.290'18
Cubo de Tierra del Vino	440'85	658'57							2.686'86	506			6.242'86
Cuelgamures	440'85									2.172'62			3.233'88
Cunquilla de Vidriales			20							1.128'51			1.589'36
Donado		327'49	100							1.083'29			1.510'78
Entrala	162'75									4.641'98			4.641'98
Esnadro	5.068'04									1.344			1.506'75
Espadañedo	750									5.208'07			5.208'07
Faramontanos de Távora			20		176					810			6.074'04
Fariza			5		762'25					5.249'93			6.017'18
Fermoselle			18.446'23							21.043'64			40.239'87
Ferrerías de Abajo										4.550			4.550
Ferrerías de Arriba										2.950'38			2.950'38
Ferreruella										3.898			3.898
Figueroa de Abajo										1.691'03			1.691'03
Figueroa de Arriba										6.077'45			6.077'45
Folgoso de la Carballeda										4.430'36			4.430'36
Fonfria	2.409									6.501			6.501
Fontanillas de Castro			50							729'50			3.188'50
Fornillos de Fermoselle										3.974'97			3.974'97
Fresno de la Polvorosa			130							2.493'11			2.623'11
Fresno de la Ribera										6.494			5.494
Fresno de Sayago										5.786'96			4.786'96
Friera de Valverde	3.025'96												3.025'96
Fuente el Carnero	144									2.729'25			2.948'25
Fuente-encajada	620		25							2.131'62			2.751'62
Fuentelapeña	84'50	3.078	612'50			100	93'32		4.238'38	14.021'92			22.228'62
Fuentesauco	4'31	1.562'50	13.067'50	3.375'75		9.732'50	50			24.797'01			32.589'57
Fuentes de Ropel			50				1.858			9.929'64			11.823'64
Fuentes-preadas			100							4.464'52			5.604'52
Fuentessecas			100							5.386'73			5.661'73
Galende					175					7.842'75			7.942'75
Gallegos del Pan	123									2.750'51			2.875'51
Gallegos del Rio										6.169'58			6.219'58
Gamones			50							2.532'70			2.532'70
Gáname			20							5.754'78			5.774'78
Granja de Moreuela		50	30				760'73			3.939'20			4.881'93
Granucillo										3.180'54			3.180'54
Guarate			1.500							6.553'69			6.053'69
Hermisende			20							3.800			7.480
Hinesla (La)	3.650		60		312'50		30			2.745			4.948'71
Jambrina	643'79						1.187'42			2.828'75			4.948'71
Jema	2.681'72									2.863'44			5.510'47
Jusel										1.353'28			2.863'44
Lanseros										3.782'25			3.782'25
Losacino										2.267'21			3.697'21
Losacio	120		1.135				175			5.780'80			5.780'80
Luelmo										6.204'24			6.244'24
Lubian											40		

(Se continuará.)

(Gaceta del 3 de Marzo de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Cabo segundo Rafael Fabregat Casado, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Francisco García Verdegay, natural de Almería.

Soldado Juan Durán Palmero, natural de Algodonales, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Hernández, natural de Murcia.

Idem Mariano Jiménez Araceli, natural de Lucena, provincia de Valencia.

Idem Juan Navarro Pérez, natural de Murcia.

Idem Joaquín Olivera Vila, natural de Puente Mayor, provincia de Segovia.

Idem Eduardo Jaén López, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Tomás Soler Ruiz, natural de Recioalguera, provincia de Lérida.

Idem Ramón Sistero Suria, natural de Singuer, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Sánchez Herrero, natural de Fuenteiguar, provincia de Salamanca.

Idem Juan Soto Sánchez, natural de Málaga.

Idem Hermenegildo Zamorano Paul, natural de Lasamenia, provincia de Segovia.

Sargento segundo José Tarraga Tarraga, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Soldado Blas Tamafón Ruiz, natural de Sevilla.

Idem Francisco Pérez Martínez, natural de Sevilla, provincia de Valencia.

Idem Antonio Potes Ríos, natural de Vendren, provincia de Tarragona.

Idem José Puyol Gómez, natural de Corvea, provincia de Lérida.

Corneta Eugenio Rebollo Rios, natural de Ramega, provincia de Burgos.

Soldado Valentin Recio Mora, natural de Toledo.

Idem Lucas Martín Mateo, natural de San García, provincia de Segovia.

Idem Antonio Manso Molina, natural de Padilla del Suelo, provincia de Valladolid.

Corneta Jaime Mateo Jiménez, natural de Tarragona.

Soldado Dionisio Fulgueira Cautlet, natural de Zoumonte, provincia de Lugo.

Idem José Peñero Reguero, natural de San Juan Molit, provincia de Oviedo.

Idem José Llobres Campanet, natural de Sanmaseilla, provincia de Baleares.

Idem Marcelo Villar Montes, natural de Segorbe, provincia de Valencia.

Idem José Vinuesa Grau, natural de Bencurit, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Bayet Rubiano, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Idem Jaime Rosca Sebastia, natural de Pueblo del Duque, provincia de Valencia.

Idem Eugenio Perero Pérez, natural de Valladolid.

Idem Benito Seivane Rodríguez, natural de Gamionde, provincia de Lugo.

Sargento segundo Lorenzo Pastor Barieros, natural de Palacios, provincia de Avila.

Soldado Pedro Pérez Rodríguez, natural de Damos, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.

Idem Hermenegildo Pina Domingo, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Sebastián Soler Picó, natural de Gijona, provincia de Alicante.

Idem Julián López González, natural de Ciudad Roja, provincia de Salamanca.

Soldado Diego Pérez Maldonado, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Manuel López González, natural de Jaén.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Juan Maiño García, natural de Villanueva del Rey, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Maurelo Rojo, natural de Abradado, provincia de Lugo.

Idem José Ribera Escoda, natural de Bratell, provincia de Tarragona.

Idem León Escader Rodríguez, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Bautista Catalá Canet, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Jacinto García Quirós, natural de Cebolla, provincia de Toledo.

Idem Domingo Casado Gelado, natural de Alcañices, provincia de Zamora.

Idem José Fernández Convira, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Agustín Garzón Bellot, natural de Chilla, provincia de Valencia.

Idem Manuel Deogracias Expósito, natural de Gata de Mora, provincia de Teruel.

Idem Toribio Calderón Bartolomé, natural de Prádenas, provincia de Palencia.

Idem Francisco Crespo Medina, natural de Modialoy, provincia de Cuenca.

Idem Juan Vargas Jiménez, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

Idem Juan Aguilar Moreno, natural de Ojén, provincia de Málaga.

Idem Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de León.

Sargento segundo José Alvarez Alvarez, natural de Agura, provincia de Oviedo.

Soldado Matias Bartolomé Martínez, natural de Guadalajara.

Idem Saturnino Abad García, natural de Confren, provincia de Valencia.

Idem Ignacio Venegas Muñoz, natural de Novés, provincia de Toledo.

Idem José Ibarra Parrada, natural de Polot, provincia de Alicante.

Idem Juan Jerónimo Medina, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.

Idem José González Pereira, natural de Tales, provincia de Orense.

Idem Eusebio Nieto Blanco, natural de Tordeum, provincia de Valladolid.

Idem Fernando Rodríguez Guerra, natural de Infiesto, provincia de Orense.

Idem Juan Jiménez Sánchez, natural de Archena, provincia de Murcia.

Idem Vicente Paláu Aznar, natural de Brelma, provincia de Teruel.

Idem Ramón López Expósito, natural de Habana.

Idem Manuel Calle Expósito, natural de Bedo, provincia de la Coruña.

Idem José Trasobares Moreno, natural de Zaragoza.

Idem Victor Gómez Martínez, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.

Regimiento infantería de Tarragona.

Sargento segundo Antonio Argente Ferrer, natural de Borjal, provincia de Granada.

Soldado Pascual Gil Bolterizo, natural de Beleño, provincia de Guadalajara.

Sargento segundo Fernando Cámara Girón, natural de Granada.

Soldado Isidro Ajamos Hajo, natural de Madrid.

Idem Juan Rubio Arcos, natural de Puebla Prinofe, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Sánchez Pintor, natural de Lucainea, provincia de Almería.

Idem Toribio Hilaza Ortiz, natural de Valderas, provincia de León.

Idem José Castillo García, natural de Palma del Río, provincia de Sevilla.

Cabo primero Rafael Fernández Redondo, provincia de Murcia.

Soldado José López Martínez, natural de Serrantes, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Fernández Romero, natural de Azarfe, provincia de Granada.

Idem Manuel Núñez Ebreu, natural de la isla Cristina, provincia de Huelva.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Andrés Redondo Martínez, natural de Villar de Santiago, provincia de León.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Aviso.

Ignorándose el paradero del Inspector del Timbre en esta provincia, D. Fernando Quintero Fernández, se le ruega por este aviso se presente en esta oficina á la mayor brevedad posible, para enterarse de asuntos concernientes á su cometido.

Zamora 18 de Marzo de 1887.—El Administrador, P. I., Agustín Coyera.

AYUNTAMIENTOS

FARAMONTANOS DE TAVARA

Desde el 30 de Junio próximo venidero, se hallará vacante la plaza del Médico de Beneficencia de este distrito, con la dotación anual de 300 pesetas anuales, por la asistencia de veinte familias pobres, pagadas de los fondos del presupuesto trimestralmente, y además la iguala de los vecinos, consistentes en ciento sesenta y ocho fanegas de trigo.

Los que deseen adquirirla presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos, certificación de buena conducta y haber desempeñado el destino más de seis años, en la Secretaría de esta Corporación, en término de un mes, contado desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Faramontanos de Távara 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Estéban Boya.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Argañin.
Donado.
Folgo de la Carballeda.
Fuentes de Ropel.
Mombuey.
Peque.
San Pedro de la Viña.
Valcabado.
Valparaiso.
Villanazar.

Anuncios.

BAÑOS DE CALZADILLA DEL CAMPO (PROVINCIA DE SALAMANCA.)

Se arriendan en pública y extrajudicial subasta, el día 12 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, ante el Notario de la villa de Ledesma, D. Manuel Claudio Ortiz, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del mismo.